

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00552 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO SAN TELMO P.H.**, en contra de **ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Exigibilidad	Valor
1	junio de 2020	30/06/2020	\$ 91.000
2	julio de 2020	31/07/2020	\$ 404.000
3	agosto de 2020	31/08/2020	\$ 404.000
4	septiembre de 2020	30/09/2020	\$ 404.000
5	octubre de 2020	31/10/2020	\$ 404.000
6	noviembre de 2020	30/11/2020	\$ 404.000
7	diciembre de 2020	31/12/2020	\$ 404.000
8	enero de 2021	31/01/2021	\$ 418.000
9	Febrero de 2021	28/02/2021	\$ 418.000
10	Marzo de 2021	31/03/2021	\$ 418.000
11	Abril de 2021	30/04/2021	\$ 418.000
12	Mayo de 2021	31/05/2021	\$ 418.000
13	Junio de 2021	30/06/2021	\$ 418.000
14	Julio de 2021	31/07/2021	\$ 418.000
15	Agosto de 2021	31/08/2021	\$ 418.000
16	Septiembre de 2021	30/09/2021	\$ 418.000
17	Octubre de 2021	31/10/2021	\$ 418.000
18	Noviembre de 2021	30/11/2021	\$ 418.000
19	Diciembre de 2021	31/12/2021	\$ 418.000
20	Enero de 2022	31/01/2022	\$ 418.000
21	Febrero de 2022	28/02/2022	\$ 418.000

22	Marzo de 2022	31/03/2022	\$ 418.000
23	Abril de 2022	30/04/2022	\$ 418.000

Correspondientes a veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración, causadas entre junio de 2020 a abril de 2022, más los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

24. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

25. Negar el mandamiento de pago por la suma de \$900.000m/cte., correspondiente a honorarios, como quiera que, su cobro a través del presente juicio ejecutivo, no se torna procedente.

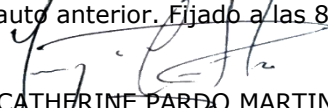
RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **ADILIA SUÁREZ NIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **79** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ba1da99259e41cad942701f875a113fc1d10c500666f1a3467dda7e2f37ad8**

Documento generado en 21/07/2022 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>